

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **24.482.455**

GONZALEZ MOSCOSO

APELLIDOS

AURORA

NOMBRES

Aurora Gonzalez Moscoso

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-FEB-1953**

ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.43

ESTATURA

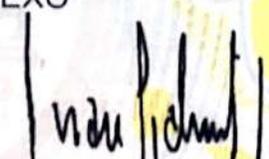
O+

G.S. RH

F

SEXO

09-ABR-1974 ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-2600100-00852629-F-0024482455-20161003

0051537779A 1

4184102648

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



Superintendencia de Notariado y Registro
4608938

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
1 Parte bases 2 Parte cont.
80-02-25-12767

OFICINA REGISTRO CIVIL: **NOTARIA PRIMERA** (Clase: Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)
Municipio y Departamento: **ARMENIA QUINDIO**
Código: **5001**

SECCION GENERAL

INSCRITO: **HERRERA GONZALEZ NISAEI**
SEXO: **MASCULINO** (Masculino Femenino
FECHA DE NACIMIENTO: **25 FEBRERO 1980**
LUGAR DE NACIMIENTO: **COLOMBIA QUINDIO ARMENIA**

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc.: **SALA DE MATERNIDAD**
18 Documento presentado: **ACTA PARROQUIAL**
22 Apellidos (de soltera): **GONZALEZ MOSCOSO**
23 Nombres: **AURORA**
25 Identificación (clase y número): **c.c # 24.482.455 de Armenia**
26 Nacionalidad: **COLOMBIANA**
27 Profesión u oficio: **HOGAR**
28 Apellidos: **HERRERA VARON**
29 Nombres: **ABISAEI**
31 Identificación (clase y número): **c.c # 14.197.681 de Ibagué**
32 Nacionalidad: **COLOMBIANO**
33 Profesión u oficio: **CONDUCTOR**

34 Identificación (clase y número): **c.c # 14.197.681 de Ibagué**
35 Dirección postal: **B Zuldemaida Mza 7 # 16 Armenia**
36 Nombre: **ABISAEI HERRERA VARON**
37 Firma Autógrafa: *[Firma]*
38 Identificación (clase y número):
39 Domicilio (Municipal):
40 Identificación (clase y número):
41 Nombre:
42 Identificación (clase y número):
43 Firma Autógrafa:
44 Domicilio (Municipal):
45 Nombre:



NOTARIA **ARMENIA QUINDIO** República de Colombia
Este registro es fotocopia auténtica de su original que reposa en nuestro archivo de inscripciones y que abra en el l. s. y/o folio **4608938** del tomo **1** y que tiene validez permanente.
Con fecha de inscripción: **16 JUL 2020**
Se expide para: **[Nombre]**
A solicitud de: **[Nombre]**
C.C. No. **[Número]**
Espedida en: **[Lugar]**
Fecha: **16 JUL 2020**





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201230539437689011

Nro Matrícula: 280-13846

Pagina 1

Impreso el 30 de Diciembre de 2020 a las 04:19:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 280 - ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: ARMENIA VEREDA: ARMENIA
FECHA APERTURA: 23-08-1976 RADICACIÓN: 76-004646 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 19-08-1976
CODIGO CATASTRAL: 63001010102350017000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO QUE TIENE UNA CABIDA DE SETENTA Y SEIS CON SETENTA (76.70) METROS CUADRADOS (M2), Y CUYOS LINDEROS GENERALES SON: POR EL FRENTE: CON VIA PUBLICA CON UNA EXTENSION DE 5.90 MTS. LINEALES, POR EL FONDO: CON EL LOTE NRO.3 CON UNA EXTENSION DE 5.90 MTS. LINEALES, POR UN COSTADO: CON EL LOTE NRO.15 CON UNA EXTENSION DE 13.00 MTS. LINEALES Y POR EL OTRO COSTADO: CON EL LOTE NRO.17 CON UNA EXTENSION DE 13.00 MTS. LINEALES, TODOS CORRESPONDIENTES A LA MISMA MANZANA.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Predio: URBANO
1, LOTE 16A MZA 7 URB C.D. ZULDE MAYDA 2 ETAPA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

280 - 11986

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-08-1976 Radicación: 76-004646

Doc: ESCRITURA 1581 DEL 30-07-1976 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$69,900

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, "HOY INURBE"

NIT# 99999038

A: GONZALEZ DE RODRIGUEZ AURORA

CC# 24482455 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-08-1976 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1581 DEL 30-07-1976 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$62,910

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE RODRIGUEZ AURORA

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-08-1976 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1581 DEL 30-07-1976 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE RODRIGUEZ AURORA

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201230539437689011

Nro Matrícula: 280-13846

Pagina 2

Impreso el 30 de Diciembre de 2020 a las 04:19:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-08-1976 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1581 DEL 30-07-1976 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE RODRIGUEZ AURORA


X

A: E HIJOS QUE LLEGARE A TENER

A: GONZALEZ DE RODRIGUEZ AURORA

A: RODRIGUEZ GONZALEZ ALBA LUCIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-10-1990 Radicación: 90-0012190

Doc: ESCRITURA 1101 DEL 21-05-1987 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$62,910

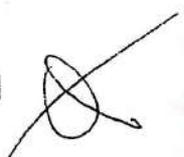
Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: GONZALEZ DE RODRIGUEZ AURORA


X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-10-1990 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1101 DEL 21-05-1987 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

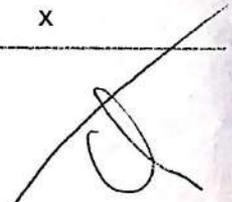
Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 741 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: GONZALEZ DE RODRIGUEZ AURORA


X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-280-3-1724

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201230539437689011

Nro Matrícula: 280-13846

Página 3

Impreso el 30 de Diciembre de 2020 a las 04:19:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2020-280-1-93978

FECHA: 30-12-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NORMA LORENA PLAZAS HENAO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

NOTARIA CUARTA ARMENIA Q.
 COMO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE
 ARMENIA. QUINDIO. HOY EL QUE LA
 PRESENTE POR COPIA ESTA TOMADA DE
 SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTO
 NOTARIA

NOTARIA CUARTA
 Armenia Quindio
 Luz Fanny Ramirez Arcila
 Notario Encargada

COPIA PARA:
 Espantes
 Luz Dany Gonzalez R
 41.909073

IDENTIFICACION C.O.C. N° REPUBLICA DE COLOMBIA
 CALLE 20 Y 15-34 ARMENIA - Q.
 TEL: 051-731 15 60 - 100
 ORGANIZACION ELECTORAL



[Handwritten Signature]

05 ENE 2021

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
 Serial

04157216

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	5000
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								

COLOMBIA QUINDIO ARMENIA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
RODRIGUEZ NOEL ANTONIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C.# 7.494.100	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
ARMENIA QUINDIO						
Fecha de la defunción			Hora		Número de certificado de defunción	
Año	2003	Mes	ENR	Día	07 11:30	A 898842
Juzgado que profiere la sentencia			Presunción de muerte			
Documento presentado			Fecha de la sentencia			
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>			Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>			
Nombre y cargo del funcionario			LIDA M. OROZCO V			

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
MARTIN E. VALENCIA P	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
	<i>[Handwritten Signature]</i>

Primer testigo

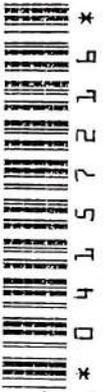
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza			
Año	2003	Mes	ENR	Día	08	GILBERTO RAMIREZ ARCILA

ESPACIO PARA NOTAS

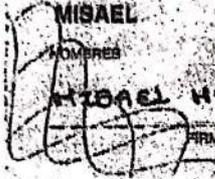


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **5.822.442**
HERRERA GONZALEZ

APELLIDOS
MISAEI

NOMBRES
MISAEI HERRERA G



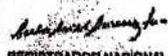




FECHA DE NACIMIENTO **25-FEB-1980**
ARMENIA
 (QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.64 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

12-AGO-1998 IBAGUE
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



INDICE DERECHO REGISTRADOR NACIONAL
CELOS ANTONIO HERRERA TORRES



A-2800100-00292975-44-000582448-20110415 0028703106A 1 6381294239



del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:

a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaña u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policia. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciera (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA - CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de (2) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art. 6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: el Arrendatario

DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a

mayor y vecino de _____, identificado (a) con _____

y

mayor y vecino de _____, identificado (a) con _____

quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA. El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:

DÉCIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

3023504505 Surtializados Quindio K7 Via
 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día 06 (06) del mes de 04 Ene del año 2021 (2021)

ARRENDADOR X Maria Luide Gonzalez M ARRENDATARIO [Signature]
 C.C. - 41896543
Arredos [Signature] CC24482463 [Signature]
 C. C. o NIT. No _____ C. C. o NIT. No 1030504767
 ARRENDATARIO () COARRENDATARIO () COARRENDATARIO
 Marque con una equis (X) _____ C. C. o NIT. No _____

Marque con una equis (X)



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2080406

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Armenia, compareció: CRISTHIAN ARMANDO VELASQUEZ VELASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1070594767 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



v5z566ow3mn1
07/04/2021 - 16:12:15



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO firmado por el compareciente, en el que aparecen como partes CRISTHIAN ARMANDO VELASQUEZ VELASQUEZ.




GILBERTO RAMÍREZ ARCILA

Notario Cuarta (4) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: v5z566ow3mn1

NOTARIA CUARTA ARMENIA QUINDIO
CALLE 20 No. 15-35
DILIGENCIA Y COTEJO QUE SE ADELANTO POR
SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO
TELEFONOS: 7411560 - 7445361





INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

DIRECCION SECCIONAL TOLIMA

DIRECCIÓN: C/LE 45 N 8 SUR - 58, IBAGUÉ, TOLIMA
TELÉFONO: 2701046

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: DSTLM-DRSUR-12107-2013

CIUDAD Y FECHA: IBAGUÉ. 22 de noviembre de 2013
 NÚMERO DE CASO INTERNO: DSTLM-DRSUR-12289-C-2013
 OFICIO PETITORIO: No. 926 - 2013-10-29. Ref: Noticia criminal 730016000444201081416 -
 AUTORIDAD SOLICITANTE: Local 04
 AUTORIDAD DESTINATARIA: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 Local 04
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 Zona Industrial el papayo
 IBAGUÉ, TOLIMA

NOMBRE EXAMINADO: AURORA GONZALEZ MOSCOSO
 IDENTIFICACIÓN: CC 24482455
 EDAD REFERIDA: 60 años
 ASUNTO: Lesiones /

Examinada hoy viernes 22 de noviembre de 2013 a las 08:01 horas en Quinto Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Asotrauma. Aporta copia de historia clínica número 24482455, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: a su nombre, de fecha del 29 de noviembre del 2011...trauma lumbar hace un año...refiere mantener dolor lumbar intermitente y limitación para el movimiento de los dedos del pie izquierdo 4 y 5...RNM de columna lumbar discopatía L4 - L5 y L5 - S1, puntos de Valiux S1 izquierdo, entongación del ciático positivo, lasegue 30 grados...Lumbociática Postraumática...1 de diciembre del 2011, se realiza bloqueo articular y neurlisis de S1 bilateral...".

ANTECEDENTES: Médico legales: Se hace revisión de anteriores reconocimientos médico legales con radicación No.2010C-08090309684 2010C-08090309684 No.2011C-08090302088 No.2011C-08090302088 y No. 2011C-08090305431, donde se hace referencia a lesiones por accidente de tránsito. Se da incapacidad médico legal DEFINITIVA. TREINTA Y CINCO (35) DIAS. SECUELAS MEDICO LEGALES: Perturbación funcional de órgano de la locomoción, de carácter a definir en aproximadamente tres meses. Patológicos: Asma.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Dificultad al caminar por la sintomatología ciática que la limita en los que hacer de la vida cotidiana.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Ingresó al consultorio apoyada en muleta axilar derecha y en compañía de familiar. Consciente y orientada.

STELLA JUDITH ALVARADO ROJAS

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: DSTLM-DRSUR-12107-2013

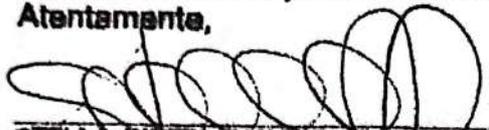
Descripción de hallazgos

- Miembros inferiores: Arcos de movilidad de las articulaciones dolorosas en la región glútea derecha. Limitación franca para caminar sin el apoyo de la muleta.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA TREINTA Y CINCO (35) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter permanente. Lo anterior se define dado que la sintomatología es consecuencia del trauma y documentada en historia clínica que si bien es del año 2011 se hace por referencia al trauma recibido el día de los hechos, además la secuela estaba planteada desde el tercer reconocimiento médico legal.

Atentamente,



STELLA RUTH ALVARADO ROJAS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

SERVICIO FORENSE EFECTIVO

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso pericial indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

22/11/2013 08:31

Pág. 2 de 2

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Alba Lucia Rodriguez González

En la República de Colombia Departamento de Antioquia

Municipio de Armenia 03 MAYO 2021



Veinticinco del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve

se presentó el señor Noel Antoni Rodriguez mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Calarcá (Cr.) domiciliado en Armenia y declaró: Que el día veinte (20) del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve siendo las 11 de la noche nació en el Barrio San Rita Manzana N.º 13 del municipio de Armenia República de Colombia un niño de sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Alba Lucia hija del señor declarante de 27 años de edad, natural de Calarcá República de Colombia de profesión Motorista y la señora Aurora González de 17 años de edad, natural de Armenia República de Colombia de profesión Hoguera siendo abuelos paternos Margarita Rodriguez y abuelos maternos Juan González y Matilia Moreno Fueron testigos

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Noel Antoni Rodriguez #7494100 Ar

El testigo, Rivaldo Bolonio #1371681 Ar

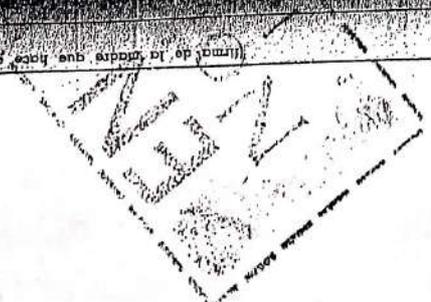
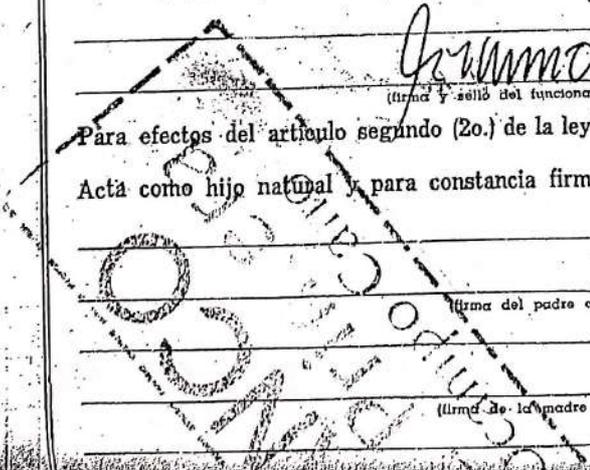
El testigo, Grammo Guanda

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

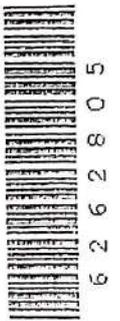
(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 6262805

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduría Notaria Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA QUINDIO ARMENIA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA QUINDIO ARMENIA

Fecha de celebración: Año 1 9 6 9 Mes A B R Día 1 2 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento	Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra
Acta religiosa <input checked="" type="checkbox"/> Escritura de protocolización	L 3 F 399 N 1085	PARROQUIA DAN JOSE OBRERO

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos
RODRIGUEZ NOEL ANTONIO *****

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. 7.494.100 DE ARMENIA *****

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos
GONZALEZ MOSCOSO AURORA *****

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. 24.482.455 DE ARMENIA *****

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
HENAO CARMONA GERARDO ANTONIO *****

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. 7.536.209 DE ARMENIA *****

Firma

Fecha de Inscripción

Año 2 0 2 1 Mes A B R Día 1 3

Nombre y firma del funcionario que autoriza
CAROLINA GIRALDO ALVARADO
NOTARIA TERCERA (E) DEL CÍRCULO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Mes <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Día <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y Fecha	Firma del funcionario

173 ABR 2011

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

06027918



Datos de la oficina de Registro

Clase de oficina	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/> Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	T	Z	A
------------------	---------------	---	-----------	---------------	------------------	--------	---	---	---

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE IBAGUE - COLOMBIA - TOLIMA - IBAGUE.....

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
HERRERA GONZALEZ MISAEL.....

Documento de Identificación (Clase y número) Sexo (en letras)
CC 5.822.442..... MASCULINO.....

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA TOLIMA IBAGUE.....

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción

Año 2020 Mes JUN Día 10.....

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia

Año Mes Día.....

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización Judicial Certificado Médico

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
GONZALEZ MOSCOSO AURORA.....

Documento de Identificación (Clase y número) Firma

CC 24.482.455..... FIRMAL OFICIO

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2020 Mes SEP Día 03..... MARCELO LOZADA S - J CARLOS BUITRAGO

ESPACIO PARA NOTAS

03.SEP.2020 SERIAL REEMPLAZA A 0006027880 23.JUL.2020.
CORRECCION FECHA/HORA DE LA DEFUNCIÓN SE CORRIGE SEGUN ART 4.
DECRETO 999 DE 1988 POR ERROR MECANOGRAFICO. TIPO DE DOCUMENTO.....

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

465 REGISTRADURIA NACIONAL defunción 21/01/04

Adhesivo Copia Registro Civil
27500289-2

(ART. 114 y 115 Decreto 1260 de 1970 y Art 1 Decreto 278 de 1972)
ESTE DOCUMENTO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO (Art N°2 del Decreto 2189 de 1983)
Expedido en Ibagué, Tolima, válido para acreditar parentesco y trámites legales.

03 SET. 2020

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

Juan Carlos Buitrago Cadavid
JUAN CARLOS BUITRAGO CADAVID
REGISTRADOR ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO).
ARMENIA, QUINDÍO.

PROCESO DE LIQUIDACIÓN / SUCESIÓN INTESTADA.

CAUSANTE: NOEL ANTONIO RODRÍGUEZ C.C. 7.494.100 ARMENIA.

INTERESADA: LUZ AMPARO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

APODERADO: GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA.

GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, mayor de edad, vecino de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía número 7.536.209 expedida en Armenia, abogado titulado en ejercicio, con tarjeta profesional número 100406 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de LUZ AMPARO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, vecina de Armenia, identificada con cédula de ciudadanía número 41.951.529 expedida en Armenia, residente en esta ciudad, en el Barrio La Fachada, manzana 8, casa 16, celular 311-3895075, correo electrónico: luzamparo81@hotmail.com, atentamente solicito disponer la apertura y radicación en ese despacho, del proceso de liquidación SUCESIÓN INTESTADA del causante señor NOEL ANTONIO RODRÍGUEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 7.494.100 expedida en Armenia, fallecido en ARMENIA, el 07 de enero de 2003, lugar de su último domicilio y asiento principal de todos sus negocios.

Con apoyo en las pruebas que anexo y el fundamento jurídico que invoco, ruego señor Juez, acceder a las siguientes:

I. PRETENSIONES:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en ese despacho, el proceso de liquidación SUCESIÓN INTESTADA, del causante NOEL ANTONIO RODRÍGUEZ, fallecido en ARMENIA, el 07 de enero de 2003, lugar de su último domicilio y asiento principal de todos sus negocios.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso, para que en tiempo oportuno se presenten a hacerlos valer.

TERCERO: Programar fecha para la elaboración del inventario y avalúo de bienes, de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

CUARTO: Declarar heredera abintestato a la joven LUZ AMPARO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.951.529 expedida en Armenia, en calidad de hija extramatrimonial del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Ordenar la citación personal de la cónyuge AURORA GONZÁLEZ MOSCOSO y ALBA LUCÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en su condición de hija, para que intervengan en el proceso, la primera para que se le reconozca los gananciales y la segunda, a ejercer el derecho de opción, en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso.

Fundamento las anteriores pretensiones en los siguientes:

II. HECHOS:

1. El señor NOEL ANTONIO RODRÍGUEZ, falleció el 07 de enero de 2003, en la ciudad de ARMENIA, lugar de su último domicilio y asiento principal de todos sus negocios.

2. El señor NOEL ANTONIO RODRIGUEZ, contrajo matrimonio por los ritos de la iglesia católica, con AURORA GONZÁLEZ MOSCOSO, en la ciudad de Armenia, el 12 de abril de 1969, inscrito en la Notaría Tercera de Armenia, indicativo serial 6262805.

3. En la relación matrimonial de NOEL ANTONIO RODRÍGUEZ y AURORA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ, procrearon a ALBA LUCÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, nacida en Armenia, el 20 de noviembre de 1969, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 41.918.312 expedida en Armenia, desconoce mi mandante la existencia de otros hijos nacidos al interior del matrimonio.

4. En relación extramatrimonial que sostuvo el causante NOEL ANTONIO RODRÍGUEZ con la señora LUZ DARY GONZÁLEZ MOSCOSO, cuñada suya y hermana de su esposa, procreó a LUZ AMPARO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, nacida en Calarcá, el 16 de noviembre de 1981, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.951.529 expedida en Armenia.

- Certificado de tradición del predio con matrícula 280-13846.
- Certificado de AVALÚO CATASTRAL expedido por el IGAC en la ciudad de Armenia.

IV. FUNDAMENTO NORMATIVO:

Apoyo la presente demanda en las siguientes normas:

Artículos 17-2, 26-5, 28-12, 82 y ss. Código General del Proceso, artículos 487 y siguientes, *Ibidem*, artículos 1073 y siguientes Código Civil, y demás normas vigentes sobre la materia.

V. ANEXOS:

Acompaño los siguientes:

- ✓ Poder especial otorgado por LUZ AMPARO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.
- ✓ La demanda en formato PDF.

V. COMPETENCIA:

Es usted competente para conocer de este proceso, por el favor objetivo cuantía, la que estimo en suma inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales, avalúo catastral \$ 25.119.000, artículo 26-5, y por el favor territorial, último domicilio del causante, ARMENIA, artículo 28-12 del Código General del Proceso.

VI. CITACIÓN DE LA CÓNYUGE SOBREVIVIENTE.

Sírvase autorizar la CITACIÓN de AURORA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.482.455 expedida en Armenia, residente en Armenia, en el Barrio Zuldemayda, manzana 7, casa 16 A, celular: 316-8443530, en su condición de cónyuge sobreviviente, de quien se desconoce el correo electrónico, para que intervenga en el proceso a reclamar lo que le corresponde por GANANCIAS en la sociedad conyugal que tuvo conformada con el causante NOEL ANTONIO RODRÍGUEZ.

VII. CITACIÓN DE HEREDERA PARA QUE EJERZA EL DERECHO DE OPCIÓN.

De igual forma, de conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso, ruego disponer la citación personal de la señora ALBA LUCÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.918.312 expedida en Armenia, residente en Armenia, en el Barrio Zuldemayda, manzana 7, casa 16 A, celular 313-8065090, de quien se desconoce el correo electrónico, con el fin de que intervenga en el proceso y manifiesta si acepta la repudia la herencia.

VII. EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIEN RELICTO.

En los términos del artículo 480 del Código General del Proceso, 492 y siguientes de la misma obra, sírvase decretar el embargo y posterior secuestro, del siguiente bien inmueble, el cual hace parte del haber social, conforme los títulos y tradición que anexo a la presente demanda.

Se trata de un lote de terreno, mejorado con casa de habitación, ubicado en el área urbana de Armenia, determinado con el número dieciséis A (16 A) de la manzana siete (7) de la Urbanización Zuldemayda, II Etapa, constante de 76.70 metros cuadrados, con ficha catastral 01-01-00-00-0235-0017-0-00-00-0000, con matrícula inmobiliaria 280-13846, comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del título de adquisición "Por el frente, con vía pública, con una extensión de 5.90 metros lineales; por el fondo, con el lote número 3, con una extensión de 5.90 metros lineales; por un costado, con el lote número 15, con una extensión de 13.00 metros lineales; y por el otros costado, con el lote número 17, con una extensión de 13.00 metros lineales, todos correspondientes a la misma manzana". **TRADICIÓN:** Adquirió la cónyuge Aurora González de Rodríguez, para la sociedad conyugal, por compra al Instituto de Crédito Territorial, mediante escritura 1581 de 30 de julio de 1976, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Armenia, inscrita en la Oficina de Registro de Armenia, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 280-13846.

En atención a que el predio objeto del presente proceso tiene constituido patrimonio de familia inembargable, ruego en consecuencia señor Juez, decretar la inscripción de la demanda, en vez del embargo y secuestro ante su improcedencia, esto con el fin de evitar que la cónyuge, luego que tenga conocimiento del presente proceso, cancele el patrimonio de familia, lo cual puede hacer fácilmente en razón a que no existen menores

5. En vigencia del matrimonio la cónyuge AURORA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ, adquirió para la sociedad conyugal un inmueble ubicado en el área urbana de Armenia, Urbanización ZULDEMAYDA, II Etapa, manzana 7, casa 16 A, el cual se relaciona más adelante por sus linderos y demás características.

6. Antes de contraer matrimonio NOEL ANTONIO RODRÍGUEZ y AURORA GONZÁLEZ MOSCOSO no otorgaron capitulaciones matrimoniales ni celebraron acto alguno relacionado con la liquidación de la sociedad conyugal, prueba de ello la inexistencia de nota marginal en el registro de matrimonio.

7. El único bien inmueble que integra el ACTIVO es el siguiente:

RELACIÓN DEL ACTIVO SUCESORAL

Se trata de un lote de terreno, mejorado con casa de habitación, ubicado en el área urbana de Armenia, distinguido con el número dieciséis A (16 A) de la manzana siete (7) de la Urbanización Zuldemayda, II Etapa, constante de 76.70 metros cuadrados, con ficha catastral 01-01-00-00-0235-0017-0-00-00-0000, con matrícula inmobiliaria **280-13846**, comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del título de adquisición "Por el frente, con vía pública, con una extensión de 5.90 metros lineales; por el fondo, con el lote número 3, con una extensión de 5.90 metros lineales; por un costado, con el lote número 15, con una extensión de 13.00 metros lineales; y por el otros costado, con el lote número 17, con una extensión de 13.00 metros lineales, todos correspondientes a la misma manzana". TRADICIÓN: Adquirió la cónyuge Aurora González de Rodríguez, para la sociedad conyugal, por compra al Instituto de Crédito Territorial, mediante escritura 1581 de 30 de julio de 1976, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Armenia, inscrita en la Oficina de Registro de Armenia, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **280-13846**.

Este inmueble está avaluado en el catastro de Armenia, en veinticinco millones ciento diecinueve mil pesos (\$ 25.119.000), según certificación de 21 de abril de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de Armenia.

En razón que dicho valor no guarda relación con el valor comercial del inmueble, siendo en consecuencia no idóneo para tener en cuenta en el presente trámite, me permito aportar dictamen pericial elaborado por el Ingeniero Arturo Naranjo Vélez, en el cual señala que el valor del inmueble es la suma de ciento quince millones cincuenta mil pesos (\$ 115.050.000) moneda corriente.

RELACIÓN DEL PASIVO

8. Se desconoce la existencia de PASIVO. En el evento de existir este se relacionará en la diligencia de inventario y avalúo que posteriormente habrá de realizarse.

9. La señora LUZ AMPARO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en su condición de heredera, me confirió poder especial, amplio y suficiente para llevar su representación en el presente asunto.

III. PRUEBAS:

Con la presente demanda acompaño el siguiente material probatorio:

DOCUMENTAL:

- Registro civil de defunción de NOEL ANTONIO RODRÍGUEZ.
- Registro de matrimonio de NOEL ANTONIO RODRÍGUEZ y AURORA GONZÁLEZ MOSCOSO.
- Registro civil de nacimiento de AURORA GONZÁLEZ MOSCOSO (para probar que el matrimonio estaba vigente al momento del deceso del cónyuge).
- Registro civil de nacimiento de LUZ AMPARO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.
- Fotocopia de la cédula de LUZ AMPARO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. con el registro prueba que el matrimonio está vigente).
- Registro civil de nacimiento de ALBA LUCÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.
- Copia AUTÉNTICA de la escritura pública número 1581 de 30 de julio de 1976, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Armenia, el 14 de mayo de 2021.

y decida venderlo por figurar solo a su nombre, pudiendo en esas condiciones burlar los derechos que legítimamente le asisten a la peticionaria en la presente sucesión.

La presente petición la elevo con base en el artículo 590 del Código General del Proceso, letra c) que señala:

“Cualquier otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho, objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada”.

Para la inscripción de la demanda, ruego oficiar a la Registradora de Instrumentos Públicos del Círculo de Armenia.

VIII. NOTIFICACIONES:

Mi mandante y demás interesados reciben notificaciones en las siguientes direcciones:

LUZ AMPARO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, recibe notificaciones en Armenia, en el Barrio La Fachada, manzana 8, casa 16, celular 311-3895075, correo: luzamparo81@hotmail.com,

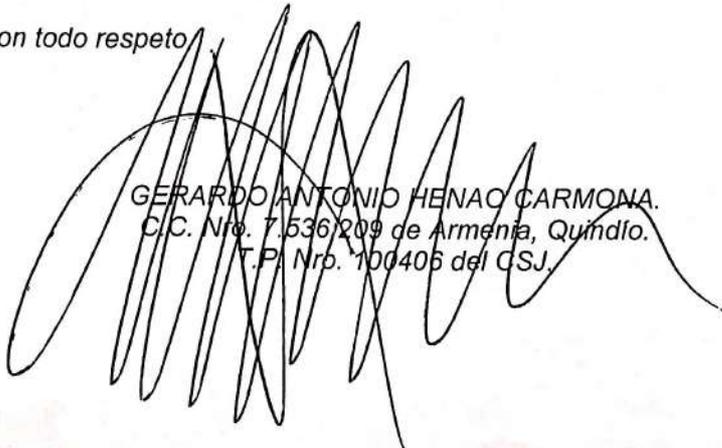
AURORA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 24.482.455 expedida en Armenia, recibe notificaciones en Armenia, en el Barrio Zuldemayda, manzana 7, casa 16 A, II Etapa, celular: 316-8443530, se desconoce su correo electrónico, afirmación que se realiza bajo la gravedad del juramento.

ALBA LUCÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.918.312 expedida en Armenia, recibe notificaciones en Armenia, en el Barrio Zuldemayda, manzana 7, casa 16 A, II Etapa, celular: 313-8065090, se desconoce su correo electrónico, afirmación que se realiza bajo la gravedad del juramento.

El suscrito apoderado, GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, en la ciudad de Armenia, en la calle 22 número 15-53, oficina 301, Edificio AIDA, teléfono 7445387, celular: 310-4226966, correo electrónico: geheca24@hotmail.com

Señor Juez, con todo respeto

Atentamente,


GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA.
C.C. Nro. 7.536.209 de Armenia, Quindío.
T.P. Nro. 100406 del GSJ.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2021-00269-00.

Una vez revisado el libelo introductorio, la Célula Judicial abrirá formalmente el trámite respecto de la sucesión intestada del causante NOEL ANTONIO RODRÍGUEZ y expedirá las restantes determinaciones que concuerdan con esa decisión inicial. Ello, en vista de que el citado memorial petitorio, se ajusta a las previsiones instituidas por los arts. 82 a 84 y 489 del C.G.P.

De otro lado, ha de advertirse que, como se afirma desde el instrumento postulativo, es claro que la medida cautelar de embargo y secuestro de la heredad involucrada de ninguna manera podrá materializarse, en tanto que dicho bien raíz se halla afectado a patrimonio de familia, lo que hace infructuoso que se ordene aquella limitación. Ahora, en orden a la descrita circunstancia, la postulante busca que se imponga la inscripción de la demanda en el respectivo registro tabular.

Empero, tal actuación es inconducente, en tanto que dicha figura precautoria se encuentra nominada especialmente para los trayectos declarativos y no frente a los asuntos de talante liquidatorio, como lo es el presente; amén de que tampoco puede justificarse su surtimiento a la luz de lo reglado por el lit. c), num. 1° del art. 590 *ibidem*, ya que esta estipulación se relaciona con la categoría de juicios inicialmente nombrada, ora de que, aunque en gracia de discusión se pasara por alto tal circunstancia, se encuentra que el mencionado canon legal alude a afectaciones que no se hallen reglamentadas por el ordenamiento, nunca a las que sí se encuentran contempladas y sometidas a pautas definidas, como ocurre con la aquí procurada. En ese sentido, es improcedente invocar esa disposición, en aras de eludir la satisfacción de las denotadas directrices.

Adicionalmente, habría que acreditarse en ese contexto la configuración de una infracción, la posibilidad cierta de que se producirá un daño o que éste ya se ha generado, además que ha de evaluarse la necesidad actual de la medida, sin que esos parámetros puedan tenerse por cumplidos en la actual ocasión. Esto, con mayores veras al observarse que la petitoria enarbolada en este ámbito por la reclamante se funda en meras conjeturas, sin respaldo alguno.

Finalmente, al margen de lo expuesto, se requerirá a la implorante, a fin de que enmiende las falencias que se avizoran en punto al dictamen que versa



sobre la valoración del inmueble, advirtiéndose que solamente al sanearse tales defectos, será viable estimar aquel soporte especializado.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el juicio que nos ocupa, en torno al acervo herencial atinente al fallecido NOEL ANTONIO RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: Sin perjuicio de los derechos de terceros, **RECONOCER** como causahabiente a la incoante LUZ AMPARO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

TERCERO: En la ocasión de rigor, **NOTIFICAR** a las herederas conocidas AURORA GONZÁLEZ MOSCOSO y ALBA LUCÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, para los fines y en los términos previstos por el art. 492 del C.G.P.; actividad que le concierne a la proponente y que se desarrollará conforme a las preceptivas que hoy en día rigen la materia.

CUARTO: A tenor de lo preceptuado en el art. 490 *ibidem*, **ORDENAR** el **emplazamiento** de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el actual derrotero, lo cual deberá adelantarse **por secretaría**, conforme lo estipula el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTICIAR mediante **mensaje de datos** sobre lo aquí dictaminado a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN.

SEXTO: ADVERTIR que la diligencia de inventarios y avalúos se desarrollará en la fase ritual de rigor.

SÉPTIMO: DENEGAR la buscada figura precautoria.

OCTAVO: EXHORTAR a la incoante para que, en el plazo de los **5 días siguientes al enteramiento de la actual providencia**, adecúe y complemente los soportes que respaldan el concepto pericial anexado a las sumarias, allegando los títulos académicos de su autor y los datos y documentos de que tratan los ords. 4º a 10º del art. 226 del Estatuto General del Procedimiento.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, identificado con C.C. N° 7.536.209 y T.P. N° 100.406 del C.S. de la J. Ello, en aras de representar a la actora, según las potestades conferidas.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 24 DE MAYO DE 2021.
SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ffe46f6880136221b0635fb85259f889ffa720090e4f7dc74e0a4e702cf2578

Documento generado en 20/05/2021 03:54:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.
ARMENIA, QUINDÍO.**

NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DE 21 DE MAYO DE 2021.

**SE REALIZA LA NOTIFICACIÓN CONFORME LOS ARTÍCULOS
291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y
ART. 8° DEL DECRETO 806 DE 2020.**

Se NOTIFICA a AURORA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina de Armenia, identificada con cédula de ciudadanía número 24.482.455 expedida en Armenia, para que intervenga a través de medio virtual, la providencia de 21 de mayo de 2021, proferida por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Armenia, en el proceso de liquidación / SUCESIÓN INTESTADA del causante NOEL ANTONIO RODRÍGUEZ, fallecido el 07 de enero de 2003, providencia mediante la cual se declaró abierta la causa mortuoria y se declaró heredera del causante, a su hija LUZ AMPARO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

La notificación se realiza para dar cumplimiento artículo 492 del Código General del Proceso, para que, en el término de 20 días, prorrogable por otro igual, intervenga haciendo valer la condición de cónyuge y reclame los gananciales que le corresponda en la sociedad conyugal que conformó con el causante NOEL ANTONIO RODRÍGUEZ.

Lugar de notificación: Barrio Zuldemayda, manzana 7, casa 16 A, Armenia, celular 316-8443530.

Objeto: notificar providencia de 21 de mayo de 2021, proferida en el proceso de liquidación / sucesión intestada del causante NOEL ANTONIO RODRÍGUEZ, conforme la siguiente información:

Canal virtual para intervenir: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 63001-40-03-004-2021-00269-00

Demandante: LUZ AMPARO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

Convocadas: AURORA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ (cónyuge) y ALBA LUCÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (descendiente) y demás herederos indeterminados.

Anexos: poder, demanda, registro civil de defunción y de matrimonio de NOEL ANTONIO RODRÍGUEZ, registro de nacimiento de Aurora González Moscoso, registro de nacimiento de Luz Amparo Rodríguez González, fotocopia cédula de Luz Amparo Rodríguez González, registro civil de nacimiento de Alba Lucía Rodríguez González, copia escritura 1581 de 30 de julio de 1976, Notaría Segunda de Armenia, certificado de tradición predio matrícula 280-13846, certificado de avalúo catastral, dictamen pericial perito evaluador ARTURO NARANJO VÉLEZ, auto de apertura y reconocimiento de herederos, de 21 de mayo de 2021.

Apoderado: GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, C.C. Nro. 7.536.209 de Armenia, T.P. Nro. 100406 Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección de contacto: calle 22 Nro. 15-53, oficina 301, Edificio AIDA, Armenia, Quindío, teléfono 7445387, celular 310-4226966, correo: geheca24@hotmail.com

La notificación se realiza conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Responsable:


GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA.
C.C. Nro. 7.536.209 de Armenia Quindío.
T.P. Nro. 100406 del CSJ.